

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Radicación: 2022-0603

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por medio de apoderada judicial, por la señora **DIANA ALEJANDRA NARVÁEZ NARVÁEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de sus hijos **EMMANUEL ANDRES CORDOBA NARVAEZ y ESTEBAN SAMUEL CORDOBA NARVAEZ**, contra **HAROLD ANDREI CÓRDOBA OROZCO**, mayor de edad y domiciliado en Soledad Atlántico.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

No se suministra la dirección física donde recibirán las notificaciones ambas partes. (Art. 82-10 C.G.P.).

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

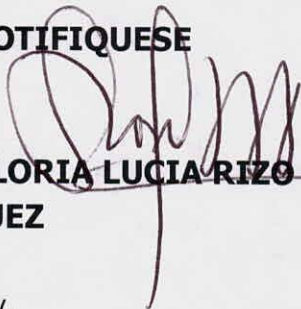
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por medio de apoderada judicial, por la señora **DIANA ALEJANDRA NARVÁEZ NARVÁEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de sus hijos **EMMANUEL ANDRES CORDOBA NARVAEZ y ESTEBAN SAMUEL CORDOBA NARVAEZ**, contra **HAROLD ANDREI CÓRDOBA OROZCO**, mayor de edad y domiciliado en Soledad Atlántico.

SEGUNDO: **ADVIRTIR** a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. AMIRA GARCÉS RIASCOS, abogada identificada con C.C. 66.993.697 Y T.P. No. 193.320 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 19

Fecha: febrero 7 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario